



00379-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 97-2010-ANA

Lima, 04 FEB. 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones requeridas para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, la precitada ley, crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos con la finalidad de lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, estableciendo a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y responsable del funcionamiento del Sistema;

Que, con Decreto Supremo N° 13-2010-PCM se declaró el Estado de Emergencia de la Laguna Parón, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a regulación de la mencionada laguna, hasta alcanzar los niveles que garanticen la seguridad de la población;

Que, la Laguna Parón, por ser una fuente natural de agua, constituye bien de dominio público que pertenece a todos los peruanos y sobre el cual ninguna persona puede adquirir derechos;

Que, el proceso de saneamiento legal de la precitada laguna ha concluido con la reversión registral de dicho bien a favor del Estado, tal como quedó acreditado con la inscripción que obra en el asiento C00008 de la Partida N° 11036153 del Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Especial de Predios Rurales, de la Oficina Registral Huaraz;

Que, en este contexto corresponde a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, dictar medidas que garanticen la participación de la población en la planificación, coordinación y concertación de la operación y mantenimiento de la laguna Parón así como en las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia; y

En uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación, objeto y conformación del Comité de Operación de la Laguna Parón

- 1.1 Créase el Comité de Operación de la Laguna Parón, como un grupo especializado de trabajo, encargado de programar la utilización de las disponibilidades de agua embalsada en la laguna Parón.
- 1.2 El Comité de Operación de la Laguna Parón estará conformado por los siguientes integrantes:
 - a) El Administrador Local de Agua Huaraz, quien lo presidirá.
 - b) El Jefe del Parque Nacional Huascarán del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, del Ministerio del Ambiente.
 - c) El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
 - d) El Presidente de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo.





- e) El Presidente de la Comisión de Regantes Parón Llullan Caraz.
- f) El representante de los usuarios de agua con fines no agrarios ubicados aguas abajo de la confluencia con el río Santa.

- 1.3 El plazo para acreditar representantes e instalar el Comité de Operación de la Laguna Parón es de tres (03) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- De las funciones del Comité de Operación de la Laguna Parón

El Comité de Operación de la Laguna Parón tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, el Plan de Regulación de las disponibilidades hídricas de la Laguna Parón, para atender las demandas existentes que se abastecen de la citada laguna.
- b) Designar al operador, es decir la persona natural o jurídica, responsable de operar la Laguna Parón, conforme a los acuerdos adoptados por el comité y aprobados la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Vigilar que la operación de la Laguna Parón, se realice conforme al Plan de Regulación que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Establecer medidas, bajo la responsabilidad de sus integrantes, que permitan mejorar la infraestructura de captación, a fin de asegurar el aprovechamiento de los recursos hídricos de los usuarios de agua del río Llullan.

Artículo 3º.- Del Operador de la Laguna Parón

- 3.1 El Operador de la Laguna Parón es la persona natural o jurídica que prestará el servicio de regulación de la laguna, realizando las descargas en función al Plan de Regulación que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.2 El Operador de la Laguna Parón es responsable de conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente.
- 3.3 Los costos que irroguen los servicios que presta el operador serán cubiertos con las tarifas que aprobará la Autoridad Nacional del Agua a propuesta del Comité de Operación de la Laguna. Mientras dure el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 13-2010-PCM, dichos costos serán asumidos en su integridad por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- De las acciones de control y vigilancia

La Autoridad Nacional del Agua velará por el cumplimiento del Plan de Regulación aprobado, ejerciendo, de ser necesario, la facultad sancionadora y coactiva.

Artículo 5º.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

El Comité de Operación de la Laguna Parón, podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas. Para ello podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Abg. FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua